

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Comparecen a la celebración de este instrumento por una parte la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**, en adelante podrá ser denominada como "**YACHAY TECH**", constituida bajo las leyes de las República del Ecuador con domicilio social en el cantón Urcuquí y representada en este acto por su Rector, Ing. **Jorge Andrés Rosales Acosta, Ph.D.**, y por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR**, a quien en adelante se le podrá denominar "**GAD Municipal del Cantón Bolívar**", debidamente representado por el señor Ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Ing. en su calidad de Alcalde.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: "*Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*"
- La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es "*formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país*";
- La visión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, es "*ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una "economía basada en los conocimientos", que incida directamente en el cambio de la matriz productiva*".
- El literal t) del Artículo 102.- Responsabilidades del Rector señala: "Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Superior Universitario";
- Mediante Acción de Personal No. UITEY-2022-0001-MA, de 22 de diciembre de 2022, visto el contenido de la Resolución No. JEERV-SE-022 No. 014-2022, de 09 de diciembre de 2022, conforme lo señalado por la "Junta Electoral para la Elección de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental

228
K

Yachay”, en la cual se proclama como Rector a partir de 23 de diciembre de 2022, de conformidad con los Arts. 18, 45, 48 y 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en concordancia con el Art. 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

- Mediante sesión solemne de 23 de diciembre de 2022, celebrada en el Campus Universitario se UITEY, convocada por la Comisión de Intervención de Fortalecimiento Institucional, se posesionó formalmente al Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Dr. Jorge Andrés Rosales Acosta en calidad de Rector y a la Dra. Carmen Judith Vanegas Espinoza como Vicerrectora Académica de la UITEY para un período de 5 años;
- Mediante Resolución Nro. RPC-SE-21- No.053-2022, de 30 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente se resuelve: “Artículo 1.- Dar por conocido el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-68-2022, de 28 de diciembre de 2022, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior. Artículo 2.- Aprobar la institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”.

GAD MUNICIPAL DE BOLÍVAR

El señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, ha sido electo como Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, por el período 2023-2027, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47, 124 del Código Orgánico Administrativo, es el representante legal del GAD. Municipal de Bolívar.

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., la Lay, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, por Intermedio del Señor Alcalde, tiene plenas facultades para suscribir convenios, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto en proyectos de vinculación, investigación y eventos entre nuestras instituciones, además en el radio de ejecución del convenio se logra el buen vivir de la población del sector y la clara integración a la formación de profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador señala:

- **El Artículo 226:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **El Artículo 350:** "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- **El Artículo 355:** de la Norma ibídem señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Ley Orgánica de Educación Superior

- **El Art. 3** señala: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- **El literal f) del artículo 8** señala "La educación superior tendrá lo siguientes fines:
"(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico,

[Handwritten signature]

tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...);

- El literal a) del artículo 13, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";
- El Artículo 17 manifiesta: "El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

Reglamento de Régimen Académico

- El literal c, del artículo 4.- Funciones sustantivas, establece que, "La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.
Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.";

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- El Artículo 5, dispone: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."
- El Artículo 6, expresa: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y

financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

- El Artículo 9, menciona: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

- El Artículo 53, dispone. - *Naturaleza jurídica. - “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

- El Artículo 59, expresa: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

- El Artículo 60, menciona en su literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...).”

IRP
A

El Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas indica:

- **Art. 115.- Certificación Presupuestaria.** – “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”
- **Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.** – “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.
El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”
- **Art. 117.- Obligaciones.** – “La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,
 - 2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.
Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.
Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado.”

El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

- **Art. 101.- Certificación presupuestaria anual** menciona: “Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

Código Orgánico Administrativo.

- El Artículo 47, menciona: **“Representación legal de las administraciones públicas.-** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...).”

- El Artículo 89, dispone: **“Actividad de las Administraciones Públicas.**

Las actuaciones administrativas son:

3. Contrato administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

- El Artículo 98, expresa: **“Acto administrativo. -** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

- El Artículo 100, dispone: **“Motivación del acto administrativo. -** En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

- **El Artículo 101, dispone: "Eficacia del acto administrativo. - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."**

LAS PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos y generación de proyectos conjuntos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre LAS PARTES para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la ejecución de prácticas preprofesionales, proyectos de servicio a la comunidad, desarrollo de trabajos de titulación, formación académica, capacitación profesional para el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación, investigación, con vista al avance del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, proyectos e intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y de conformidad con los requerimientos del desarrollo académico, científico, tecnológico y social de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio lo ejecutarán LAS PARTES comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades, comisiones y/o programas institucionales, con personal de su institución, pudiendo firmar convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

- a) Documento que contenga acto administrativo de designación o acción de personal del Alcalde del GAD DEL CANTÓN BOLIVAR.
- b) Documento que acredite al representante legal de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY.
- c) Documentos de identificación de los comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

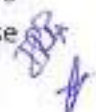
A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- a) Poner en conocimiento el presente Convenio, ante las instancias académicas y administrativas correspondientes, a fin de que los docentes y estudiantes participen y aporten académicamente en el presente Convenio;
- b) Ejecutar acciones de cooperación entre las partes por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada uno basados en sus capacidades instaladas en sus diversas áreas
- c) Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivos de las actividades establecidas dentro de las áreas de colaboración;
- d) Participar activamente en la evaluación periódica del presente Convenio;
- e) Establecer correctivos conforme a los objetivos de las partes, introduciendo los cambios que se juzguen pertinentes para el buen desarrollo y mejoramiento continuo del Convenio.
- f) Ejecutar acciones de cooperación entre las partes por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada uno basados en sus capacidades instaladas en sus diversas áreas.
- g) Las acciones específicas de cooperación serán establecidas de mutuo acuerdo por medio de "Programas" y/o "Proyectos" que se ampararán en un convenio específico, cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del presente convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada Institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.
- h) Las partes se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario
- i) Las partes acuerdan proporcionarse apoyo mutuo con el fin de permitir que los miembros de cada una puedan llevar a cabo de manera eficiente las visitas y tareas que les corresponda realizar en las instalaciones de la contraparte. La coordinación de estas actividades se llevará a cabo de manera oportuna y se detallará en un convenio específico correspondiente.

CLAUSULA SÉPTIMA: ÁREAS DE INTERÉS

Las Partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Desarrollo de prácticas preprofesionales de estudiantes de los últimos semestres de Carrera de YACHAY TECH.
- b) Identificación de áreas y temáticas de interés mutuo para la gestión de la investigación y el desarrollo académico o tecnológico;
- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional, siempre y cuando se



- cuenta con la autorización previa a su realización;
- d) Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
 - e) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica;
 - f) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes; y,
 - g) Provisión mutua de servicios profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo disponibilidad existente de cada parte y en base a las normas expresas vigentes y políticas que rigen a cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de manera tácita de no haber oposición de una de las partes. Si una de las Partes decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, al menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el Instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo del objeto del presente instrumento se requerirá de convenios específicos entre las partes, mediante los cuales se atenderán las actividades de cooperación interinstitucional identificadas y el presupuesto que se requiera. Estos convenios específicos serán parte constitutiva del presente convenio.

Las propuestas de convenio específico se someterán a los procedimientos de aprobación establecidos en los estatutos, reglamentos y en la normativa de políticas internas propia de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECURSOS FINANCIEROS

Este convenio es una declaración de intenciones y NO implica en sí obligaciones financieras por parte de YACHAY TECH Y el GAD Municipal de Bolívar, sin embargo, en caso de requerir recursos económicos, LAS PARTES de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, que se determinarán en el correspondiente convenio específico, que actuará conformidad a lo determinado en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

En todos los casos se aplicará la normativa ecuatoriana y en especial lo que determina el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En el presente convenio, se entenderá por "información confidencial" toda aquella, ya sea técnica, académica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, LAS PARTES se comprometen a:

1. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
2. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el objeto del convenio.
3. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la actividad siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
4. El uso de la información confidencial estará limitado al análisis de la actividad y, en su caso, al desarrollo de la misma.
5. El intercambio de información confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la información confidencial serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.

[Handwritten signature]

6. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso, durante la vigencia del convenio y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su terminación.
7. La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a. La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público;
 - b. El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
 - c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
 - d. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
 - e. La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
 - f. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, administración y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un administrador, que canalizará periódicamente las necesidades u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte del GAD Municipal de Bolívar, se designa a Ing. Araceli Cárdenas Narváez, Jefe de Talento Humano del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, como administradora del presente Convenio; y,

Por YACHAY TECH, se designa como administrador del presente convenio al Decano de la Escuela de Ciencias de la Tierra, Energía y Ambiente, Dr. Félix Vladimir Bonilla Venegas.

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio. El Administrador que fuese sustituido, tendrá la obligación de dejar un informe técnico pormenorizado de las actividades ejecutadas y las que queden pendientes, debidamente firmado, el cual será entregado al administrador entrante, y con copia a la autoridad de su institución que suscribe el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Dirección: Hacienda San José, Proyecto Yachay, Edificio Senescyt

Teléfono: 06 2 999500 Ext. 2008

Ciudad-país: San Miguel de Urcoquí - 100119, Ecuador

Email: rector@yachaytech.edu.ec, / researchinnovation@yachaytech.edu.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar - Ecuador

Dirección: Calle García Moreno y Egas

Teléfono: (+593) (06) 228 7384

Ciudad-país: Bolívar - Ecuador

Email: informacion@municipiobolivar.gob.ec / da_vichoo7@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS

En el supuesto de que el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (habeas data) recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, concretamente en su artículo 92 y de las demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Como principio general, LAS PARTES acuerdan que no podrá ser difundida la información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento preexistente y/o paralelo, y del conocimiento generado en la colaboración a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

El conocimiento generado en la colaboración o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de LAS PARTES en la colaboración. La Parte que pretenda difundir información relativa a la colaboración deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra Parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- a) Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la colaboración a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,



- b) Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

Para los casos de terminación anticipada, se precautelarán los derechos y actividades de los estudiantes que se encuentren desarrollando sus prácticas preprofesionales y/o actividades de vinculación con la sociedad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos.

Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegará a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado

para que con quien designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

Si se llegare a firmar un Acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución seguirá el procedimiento para las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.

De persistir las controversias o parte de éstas, "LAS PARTES" suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo del domicilio de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Estando de acuerdo en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, suscriben en tres ejemplares de igual valor, siendo los mismos originales, a los 24 días del mes de enero de 2024.

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Ing. Jorge Andrés Rosales Acosta, Ph.D.
RECTOR

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLIVAR

Ing. Segundo Livardo Benalcázar
Guerrón
ALCALDE

